Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores
H. Congreso de la Unión
P R E S E N T E.

El suscrito Senador **Roberto Juan Moya Clemente**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIV Legislatura correspondiente al Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1 y 169, numeral 1 y 2, del Reglamento del Senado de la República, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona un cuarto párrafo al artículo 23 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en materia de responsabilidad de las sociedades por las operaciones realizadas por sus empleados en su nombre, la cual se funda y motiva al tenor y bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto, establecer la responsabilidad de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, por los actos realizados por sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus funciones, así como por los actos celebrados por quienes ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que aquéllas hubieren otorgado para la realización de sus operaciones.

Lo anterior será aplicable sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que dichas personas incurran en lo individual, toda vez que esta previsión sobre la responsabilidad de sus funcionarios y empleados se encuentra presente en otras leyes que rigen el sistema financiero, omitiendo relevante disposición en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Esta disposición sobre la responsabilidad de las instituciones del sistema financiero, la encontramos en el artículo 91 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo artículo establece la responsabilidad de las instituciones bancarias respecto a los funcionarios y empleados en el cumplimiento de sus funciones, precisando que ésta es directa e ilimitada y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que dichas personas físicas incurran personalmente.

Dicha responsabilidad es amplia, ya que basta se acredite que la persona es funcionario o empleado, en este caso de la institución de crédito, para que se actualice a responsabilidad, ya que es un hecho notorio que en la práctica de las operaciones bancarias, cuando una persona acude a una institución a realizar las diversas operaciones relativas, se dirija a la persona que se le indica como autorizada, sin investigar si efectivamente la persona o funcionario que se le precisó se encuentra facultada para llevar a cabo las operaciones que el cliente pretende realizar e inclusive de exigir su nombramiento a fin de verificar si está dentro del campo de sus funciones efectuar dicha operación.[1]

De lo contrario, si se aceptara que, al no acreditarse que el funcionario de la banca actuó dentro de sus funciones, ello releva a la institución de crédito de la responsabilidad directa e ilimitada, de ser así, no se brindaría a los usuarios de los servicios financieros las seguridades necesarias para la realización de sus operaciones económicas, lo que implica un resultado pernicioso en la seguridad del sistema financiero, lo que resulta ser inadmisible.

Puesto que el mercado financiero y las labores de intermediación están fundadas en la confianza del público usuario, en la medida que ésta se afirme, el sistema y la economía en general, serán sólidas. Por ello es menester que los intereses y la protección al

[1] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, mayo de 1999, página 174, Primera Sala, tesis de Jurisprudencia 1a./J. 24/99.

consumidor de los servicios sean significativos. Secreto financiero, procedimientos de consultas y aclaraciones, arbitrajes de autoridades, fondos e institutos de protección, diversos seguros, son ejemplos de los lugares donde se da esta protección.

La misma razón subyace en las operaciones que realizan otras instituciones prestadoras de sistemas financieros, como en el caso que nos ocupa, la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la cual tiene por objeto regular, promover y facilitar la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos, créditos u otras operaciones por parte de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con sus Socios, entre otros.

Esta ley establece las operaciones activas, pasivas y neutras que se encuentran autorizadas para realizar las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, dependiendo de su nivel de operación.

La autorización y el tipo de operaciones que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo pueden realizar, dependerá del monto total de activos con que cuenten (la cifra se establece en UDIS).[2] Dependiendo de este monto, se les asignará un nivel de operación, partiendo del nivel básico, en el que no requieren autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones de ahorro y préstamo.

A partir de los Niveles del I al IV requieren de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las sociedades cooperativas que se encuentren en estos niveles de operación pueden otorgar préstamos o créditos a sus socios.

[2] Artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

En el artículo 19 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se enlistan las operaciones que dependiendo de su nivel de operaciones podrá realizar cada Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, considerando que, a un mayor nivel, son más las operaciones que podrá realizar.

Razón por la cual, si dichas sociedades reciben en sus oficinas o sucursales, depósitos de diferentes clases (a la vista, de ahorro y a plazo), es claro que esas actividades las realizan por conducto de los empleados que están bajo su servicio, ya que tienen como objetivo promover la captación de recursos, regular las actividades que realicen para lograr su sano y equilibrado desarrollo y proteger los intereses de las personas con las que efectúan las operaciones.

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo son parte del sistema cooperativo y del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social, sin ánimo especulativo, y tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios, (entendiéndose como ahorro, la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de sus socios y como préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos socios) por lo que ejercen una actividad económica al estar prestándoles un servicio y otorgar créditos desde el sector social de la economía nacional.

Así como estas sociedades, en el Sistema Financiero Mexicano existe una serie importante de instituciones concebidas y destinadas a proteger los intereses del público y de esta amanera, proteger el funcionamiento de un sistema financiero con confianza y, por ende, operativo en beneficio del país. Es por ello por lo que la presente iniciativa pretende proveer uniformidad de criterios que incentiven el uso y seguridad de las operaciones realizadas con las instituciones del sistema financiero mexicano.

Por lo anterior, se propone adicionar como parte de la Sección Tercera “De las disposiciones comunes” del Capítulo III “De las operaciones”, un último párrafo al artículo 23 de la Ley para Regular las Actividades se las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, previendo la responsabilidad de las sociedades por las operaciones realizadas por sus empleados en su nombre:

LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES SE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	
Texto actual	Texto propuesto
Artículo 23.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en la celebración de operaciones activas y pasivas o de servicios deberán apegarse a los términos y condiciones que al efecto aprueben los órganos de gobierno de la Sociedad de que se trate, de acuerdo con las facultades que tengan conferidas en sus bases constitutivas. Dichos términos y condiciones deberán ser de aplicación general entre los Socios que cumplan con los requisitos establecidos para la operación activa y pasiva o de servicios de que se trate. El resultado de la implementación de lo anterior, en el conjunto de tales operaciones, no deberá causar un menoscabo en la situación financiera y viabilidad de la propia Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.	**Artículo 23.-** … …

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo no podrán celebrar operaciones en las que se pacten términos y condiciones que se aparten de lo previsto por este Artículo, ni tampoco podrán celebrar operaciones distintas de los que correspondan a su objeto social o al nivel de operaciones que les corresponda en términos de la presente Ley.	…
Sin correlativo.	**Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo responderán directa e ilimitadamente de los actos realizados por sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus funciones, así como por los actos y operaciones celebrados por quienes ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que aquéllas hubieren otorgado para la realización de sus operaciones. Lo anterior será aplicable sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que dichas personas incurran en lo individual.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me es grato someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de,

Decreto por el que adiciona un cuarto párrafo al artículo 23 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en materia de responsabilidad de las sociedades por las operaciones realizadas por sus empleados en su nombre.

Artículo Único. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 23 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 23.- …

…

…

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo responderán directa e ilimitadamente de los actos realizados por sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus funciones, así como por los actos y operaciones celebrados por quienes ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que aquéllas hubieren otorgado para la realización de sus operaciones. Lo anterior será aplicable sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que dichas personas incurran en lo individual.

Artículos Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Quedan sin efectos todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 8 días del mes de febrero de 2021.

Roberto Juan Moya Clemente
Senador de la República